

conductores de aluminio-acero de 43.05 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos metálicos y aisladores de cadena. El tramo subterráneo tendrá una longitud de cinco metros, el cable a instalar será del tipo «Plastigrón», formado por tres cables 1 por 50 milímetros cuadrados de aluminio, e irá alojado en tubo metálico de 110 milímetros cuadrados de diámetro, fijado al apoyo final de la línea aérea, y mediante una curva de 60 milímetros de radio penetra en el centro de transformación a instalar.

b) Un centro de transformación, tipo interior, compuesto por tres transformadores de 500 - 500 y 315 KVA. cada uno de potencia respectiva, relación de transformación, 15.000 - 20.000/380-220<sup>o</sup>V., y de los preceptivos elementos de protección, medida, seguridad y maniobra.

Esta autorización no prejuzga el que «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», deba ampliar la potencia que actualmente viene concediendo a «Industrias Pecuarias de Los Pedroches», Sociedad Anónima.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Córdoba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12375** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Valdeorras» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de abril de 1977, páginas 7381 a 7387, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 12, línea 4, dice: «... Consejo Regulador el cual determinará...», debe decir: «... Consejo Regulador el cual dictaminará...».

Artículo 15, punto 2, dice: «... cualidades organolépticas o enológicas...», debe decir: «... cualidades organolépticas y enológicas...».

Artículo 18, línea 3, dice: «... en las que se verifique uva...», debe decir: «... en las que se vinifique uva...».

Artículo 29, punto 4, penúltima línea, dice: «... y en el lugar destacado...», debe decir: «... y en lugar destacado...».

Artículo 32, punto 2, en la última línea, dice: «... más los vinos adquiridos durante la campaña...»; debe decir: «más los vinos criados adquiridos durante la campaña...».

Artículo 33, punto 1, en la última línea, dice: «... en la forma que determina el Consejo Regulador...», debe decir: «... en la forma que determine el Consejo Regulador...».

Artículo 40, punto 1, apartado c), dice: «... inscritos en el Registro de Viñas pertenecientes a Cooperativas», debe decir: «... inscritos en el Registro de Viñas y pertenecientes a Cooperativas».

Artículo 41, punto 1, última línea, dice: «... ni directamente a través de firmas...», debe decir: «... ni directamente ni a través de firmas...».

Artículo 42, punto 1, apartado 9.º, dice: «... su importancia estimen deben ser conocidos...», debe decir: «... su importancia estime deben ser conocidos...».

A continuación dice: «10.1. Aquellas otras funciones...», debe decir: «10.º Aquellas otras funciones...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**12376** *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2138/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre), ampliado por el 3485/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre) y modificado por las Ordenes de 13 de noviembre de 1973 («Bole-

tin Oficial del Estado» del 22, 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1976) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre) y prorrogado por la de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico, solicita su modificación, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2138/1971, de 15 de julio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Santa María de Artés, Manresa (Barcelona), por Decreto 2138/1971, en el sentido de que para las mercancías de importación que a continuación se indican y por cada 100 pares de esquís exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (cuando no se trate de piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, de las siguientes cantidades:

Materias primas	Cantidad	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
A.B.S. 8/10 .....	988 metros ...	3	—
Barniz .....	6,8 kgs. ....	—	—
Araldit .....	45,1 kgs. ....	49	—
Perfil de acero ....	29 kgs. ....	1	—
Contrachapado ....	14,1 m <sup>2</sup> .....	5	—
A.B.S. 20/10 .....	89 metros ...	1	—
A.B.S. 10 a 14/10 ...	366 metros ...	10	21
Suela 15/10 .....	358 metros ...	10	—

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12377** *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos productos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, solicita se amplie el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en Wilfredo, números 588-592 Badalona (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), en el sentido de incluir como mercancías de importación las siguientes: Xileno, glicerina, aceite de coco, trimetil propano, paraformaldehído, urea e isobutanol (PP. AA. 29.01.B.3, 15.11.B, 15.07.B.1, 29.04.B.3, 29.11.A.1.b, 31.02.H.2, 29.04.A.3) y la exportación de Reactal SS30/X80 (re-

sina alcidica modificada con aceites de ricino y de soja, copolimerizada con estireno, disuelta en xileno, con un contenido en sólidos del 60 por 100).

Reactal 432/X60 (resina alquídica modificada con aceite de coco, disuelta en xileno, con un contenido en sólidos del 60 por 100).

Reactal L-110 (60 por 100), o 162/M60 (resina alquídica modificada con aceite de soja, disuelta al 60 por 100 de extracto seco en disolvente white spirit).

Reactal L-110 (80 por 100) o 162/M60 (resina alquídica modificada con aceite de soja o de cártamo, disuelta al 80 por 100 de extracto seco con disolvente white spirit).

Reactal 327/X60 (resina alquídica modificada con aceite de ricino, disuelta al 60 por 100 de extracto seco con disolvente xileno).

Reactal 540/X60 (resina alquídica modificada con aceite de ricino, disuelta al 60 por 100 de extracto seco con disolvente xileno).

Reactal 330/X60 (resina alquídica modificada con aceite de ricino, disuelta al 60 por 100 de extracto seco con disolvente xileno).

Reactal 926/X60 o 928/X60 (resina alquídica modificada con aceite de soja disuelta en xileno, contenido en sólidos 60 por 100).

Y Reafor U-88/U-99 (resina aminica a base de urea-formaldehído, esterificada con isobutanol, disuelta al 65 por 100 de extracto seco con disolvente isobutanol) (PP. AA. 39.01.B, 39.01.C).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que a continuación y respectivamente se detallan:

Productos de exportación	Mercancías de importación
Reactal SS30/X60 .....	11,00 kilogramos de anhídrido ftálico. 20,00 kilogramos de estireno. 40,00 kilogramos de xileno.
Reactal 432/X60 .....	27,20 kilogramos de anhídrido ftálico. 15,00 kilogramos de glicerina. 22,00 kilogramos de aceite de coco. 38,90 kilogramos de xileno.
Reactal L-110 (60 por 100 ó 162/M60 .....	8,70 kilogramos de pentaeritrita. 16,00 kilogramos de anhídrido ftálico. 37,10 kilogramos de aceite de soja (caso de que el producto de exportación contenga esta mercancía).
Reactal L-110 80 por 100 ó 162/M60 .....	11,60 kilogramos de pentaeritrita. 21,60 kilogramos de anhídrido ftálico. 49,50 kilogramos de aceite de soja (caso de que el producto de exportación contenga esta mercancía).
Reactal 327/X60 .....	20,30 kilogramos de trimetil propano. 25,40 kilogramos de anhídrido ftálico. 41,40 kilogramos de xileno.
Reactal 540/X60 .....	13,80 kilogramos de glicerina. 25,40 kilogramos de anhídrido ftálico. 40,30 kilogramos de xileno.
Reactal 330/X60 .....	13,80 kilogramos de glicerina. 25,40 kilogramos de anhídrido ftálico. 40,30 kilogramos de xileno.
Reactal 926/X60 ó 928/X60 .....	26,70 kilogramos de anhídrido ftálico. 19,00 kilogramos de trimetilpropano. 42,00 kilogramos de xileno. 16,50 kilogramos de aceite de soja (caso de que el producto de exportación contenga esta mercancía).
Reafor U/88 o U/99 ...	39,8 kilogramos de paraformaldehído. 27,5 kilogramos de urea. 39,7 kilogramos de isobutanol.

Las mermas han sido computadas en las cantidades a reponer, eximir o devolver y no existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada uno de los productos de exportación el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, a fin de que la Aduana pueda expedir la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

12378

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Moyplas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno alto impacto, alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn» y copolímero de etileno-acetato de vinilo y la exportación de tacones, tapas «surlyn» y pisos de «eva».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moyplas, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto, alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn» y copolímero de etileno-acetato de vinilo y la exportación de tacones, tapas «surlyn» y pisos de «eva».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Moyplas, S. L.», con domicilio en P. Juan Perpiñan, 3, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Poliestireno alto impacto (P. A. 39.02.C.1).

Alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn» (P. A. 39.02.M.1).

Copolímero de etileno-acetato de vinilo (P. A. 39.02.G.3).

Y la exportación de:

Tacones (fabricados exclusivamente con poliestireno alto impacto).

Tapas de «surlyn» (fabricadas exclusivamente con alto polímero artificial a base de resina ionomérica de tipo «surlyn») y pisos de «eva» (fabricados exclusivamente con copolímero de etileno-acetato de vinilo) (P. A. 64.05.B.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación contenida en cada uno de los productos de exportación tacones, tapas «surlyn» o pisos de «eva» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado 102 kilogramos de la respectiva mercancía de importación.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 1,98 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo